



TEXCALYACAC

CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY

2019 2021



Gaceta Municipal

DEL

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC

2019 - 2021

TEXCALYACAC, MÉX. A 13 DE AGOSTO DE
2020

Volumen: TREINTA Y CINCO

Año: DOS



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS **124**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL ARTICULO **31** FRACCIONES **I**, **XXXVI**, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EMITO LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL:

CONTENIDO

VIGÉSIMA OCTAVA ORDINARIA DE CABILDO	Pág.
1.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA 07/CRARMC/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESULTANTE DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2020.	3
2.- ASUNTOS GENERALES	17

**VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE
2020, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL**

ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS: XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO, **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**; ADRIÁN VALLE ALONSO, **SINDICO MUNICIPAL**; ARACELI BARRERA SATILLÁN, **PRIMERA REGIDORA**; ALDO MONROY SEGURA, **SEGUNDO REGIDOR**; BEGONIA REYES RAMÍREZ, **TERCERA REGIDORA**; LÁZARO NERICK HERNÁNDEZ RAMÍREZ, **CUARTO REGIDOR**; ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO, **QUINTA REGIDORA**; MARTÍN HINOJOSA BARRERA, **SEXTO REGIDOR**; EVELYN PILAR GUTIÉRREZ SOLANO, **SÉPTIMA REGIDORA**; YANELLI GUTIÉRREZ ROJAS, **OCTAVA REGIDORA**; ALEJANDRO MATA GONZÁLEZ, **NOVENO REGIDOR**; MIRIAM GUADALUPE DÍAZ MUÑOZ, **DÉCIMA REGIDORA** Y JOZUAR ZUÑIGA PALACIOS **SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**.

SE PUBLICA LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 91 FRACCION XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ASUNTOS ACORDADOS EN LA
VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC**

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA LICENCIADA XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA 07/CRARMC/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESULTANTE DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2020.

ACUERDO ORD/086/08/2020

CON CARÁCTER DE REGLAMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 113, 116, 122, PRIMER PÁRRAFO 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 30 BIS, 31 FRACCIÓN I, XXXIX Y XLVI, 66, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA NÚMERO 07/CRARMC/2020 QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESULTANTE DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2020, Y POR ENDE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEXCALYACAC, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEXCALYACAC.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto reglamentar las atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con la única finalidad de hacer respetar, promover, proteger, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Texcalyacac, México, para el periodo 2019- 2021, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y las leyes, normas y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas de primer contacto:** Son las dependencias o servidores públicos del ayuntamiento que asigna el SIPINNA Municipal para que sean las encargadas de brindar servicios de orientación y atención a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos que las leyes estatales y federales le confieren;
- II. **Defensoría de los Derechos Humanos:** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Texcalyacac, México;
- III. **Dependencias:** Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Todos los contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 10 y Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, demás contemplados en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;
- V. **Entidades:** Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada vinculadas con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **Gaceta Municipal:** Las Gacetas Municipales que publique el H. Ayuntamiento de Texcalyacac 2019 - 2020;
- VII. **H. Ayuntamiento de Texcalyacac:** H. Ayuntamiento de Texcalyacac 2019 - 2020;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México;
- IX. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Niñas, Niños y Adolescentes:** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- XI. **Órganos descentralizados:** Órganos Descentralizados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Presidente:** Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac;
- XIII. **Procurador:** El Procurador Municipal De Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes;
- XIV. **PROEPINNA:** Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XV. **PRONAPINNA:** Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **PROMUPINNA:** Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac;
- XVII. **Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. **Reglamento Estatal:** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México;
- XIX. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, México;
- XX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del SIMPINNA;

- XXI. Secretario Ejecutivo:** Secretario del Ayuntamiento o Secretario Ejecutivo del SIMPINNA; y
- XXII. SIEPINNA:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XXIII. SIMPINNA:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, México.

Artículo 3.- El SIMPINNA, establece su jurisdicción dentro del territorio del Municipio de Texcalyacac, México; así mismo brindara el apoyo necesario a las Niñas, Niños y Adolescentes texcalyaquenses que se encuentren fuera de la jurisdicción municipal, conforme a derecho convenga.

Artículo 4.- Este reglamento aplicará a favor de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, tomando en consideración las condiciones particulares de las niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el goce igualitario de todos sus derechos humanos.

Artículo 5.- El SIMPINNA se encargará de diseñar y ejecutar las políticas públicas, que deberán de garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Artículo 6.- Son ejes rectores del presente reglamento, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez:
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.
- III. La igualdad.
- IV. La no discriminación.
- V. La inclusión.
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
- VII. La participación.
- VIII. La interculturalidad.
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales.
- XI. La autonomía progresiva.
- XII. El principio pro-persona.
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia.
- XIV. La accesibilidad.

Artículo 7.- Son responsabilidades de los padres, familiares o tutores, así mismo de la ciudadanía en general y del H. Ayuntamiento de Texcalyacac, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; de igual manera es obligación de los

antes mencionados denunciar ante las autoridades cualquier tipo de abuso, violación a sus derechos de niñas, niños y adolescentes, para de esa manera dar el seguimiento conforme a derecho convenga.

Artículo 8.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

El H. Ayuntamiento de Texcalyacac, por medio del SIMPINNA y demás áreas que integran el ayuntamiento, así como los órganos descentralizados del ayuntamiento velará por el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9.- Quiénes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, estarán sujetos a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General y Título Tercero de la Ley Estatal.

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DE TEXCALYACAC, MÉXICO.**

**CAPITULO PRIMERO
DE SUS COMPETENCIAS**

Artículo 10.- El SIMPINNA se encargará de hacer cumplir y garantizar el acatamiento de la política nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11.- El SIMPINNA se encargará de garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar o la canalización ante las autoridades competentes, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia. De igual manera, sin perjuicio de lo anterior, es obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad texcalyaquense, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12.- El SIMPINNA creara políticas públicas y acciones que garantizarán el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las cuales siempre velaran por el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que coadyuven efectivamente a su desarrollo integral.

Artículo 13.- El SIMPINNA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su PROMUPINNA y participar en el diseño del PROEPINNA;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Municipal de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional, estatal y municipal de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Colaborar en la instrumentación y ejecución del PROEPINNA.
- XII. Participar con el SIEPINNA.

- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del PROMUPINNA, y
- XIV. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria cuando hayan sido sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente.
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, se asuman en el Sistema Nacional DIF, el Sistema Estatal DIF y el DIF Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 14.- El SIMPINNA estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. El Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores de este H. Ayuntamiento.
- IV. El Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- V. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VI. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- VII. Director del Instituto Municipal de la Mujer.
- VIII. Director del Jurídico Consultivo.
- IX. Contralor Municipal.
- X. Director del Sistema DIF Municipal
- XI. El Director de Seguridad Pública
- XII. El Director de Desarrollo Social
- XIII. El Director de Gobernación
- XIV. Oficial Calificador
- XV. Oficial Mediador - Conciliador
- XVI. Oficial del Registro Civil
- XVII. El Coordinador de Arte y Cultura
- XVIII. El Coordinador de Protección Civil
- XIX. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XX. Los directores de las diferentes instituciones educativas que se encuentran en el municipio.

Para las sesiones del SIMPINNA se podrá tener invitados, los cuales no forman parte de los integrantes, por lo que no es necesaria su presencia para llevar a cabo las sesiones, los invitados únicamente tendrán derecho a voz, podrán ser invitados:

- a) Las organizaciones de la sociedad civil.
- b) Representantes de dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal.

Los titulares integrantes del SIMPINNA, designarán un suplente quien contara con las mismas facultades que el titular; los cuales tendrán que ser servidores públicos adscritos a las dependencias de sus respectivos titulares, así mismo, los cuales tendrán que ser notificados mediante escrito a la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 15.- El SIMPINNA tendrá que sesionar cuando menos cuatro veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Se podrá aumentar o disminuir el número de integrantes del SIMPINNA, cuando lo determine el SIMPINNA mediante sesión, la Ley General, la Ley Estatal o las autoridades competentes, para el cumplimiento de los fines de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- Son facultades del Presidente, las siguientes:

- I. Promulgar y publicar el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaria de Ayuntamiento, así como difundir el mismo.
- II. Instalar el SIMPINNA, mediante acuerdo de cabildo.
- III. Dar el Nombramiento de Secretario Ejecutivo del SIMPINNA al Secretario de Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.
- IV. Presidir y dirigir las sesiones del SIMPINNA.
- V. Supervisar y ejecutar los acuerdos del SIMPINNA, e informar acerca de los mismos o exigir el informe a las áreas competentes.
- VI. Vigilar y ejecutar los programas y acciones acordadas en el SIMPINNA, en el ayuntamiento y las emprendidas por las autoridades Estatales y Federales que contemplen la participación del SIMPINNA.
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a sesión a los integrantes e invitados del SIMPINNA.
- VIII. Informar acerca de los avances en las políticas públicas, programas y acciones ejecutadas, a las autoridades estatales y federales, cuando ellos así lo requieran.
- IX. Proponer a los integrantes de las Comisiones Municipales.
- X. Así mismo las establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal y de más que le sean conferidas para el cumplimiento de los fines del SIMPINNA.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 18.- La Secretaria Ejecutiva estará a cargo del Secretario de Ayuntamiento, el cual será nombrado mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Serán facultades del Secretario Ejecutivo, las que a continuación se enlistan:

- I. Convocar a las sesiones del SIMPINNA, por instrucción del Presidente.
- II. Promulgar y publicar el PROMUPINNA, con la colaboración y aprobación de los integrantes del SIMPINNA.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del SIMPINNA, y estas a su vez siendo informadas al presidente y/o a las autoridades estatales y federales que así lo requieran.
- IV. Conformar un órgano consultivo o consejería jurídica para el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- V. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Reglamento.
- VI. Creación del área de primer contacto o designación de autoridad(es) responsables de primer contacto en el municipio.
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROMUPINNA.
- VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones del SIMPINNA, llevar el archivo
- IX. de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, expedir constancia de los mismos, y cuando sea el caso publicarlos mediante Gaceta Municipal y los estrados de la Secretaría de Ayuntamiento.
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- XI. Solicitarlos a las áreas involucradas de la administración pública municipal los avances de las acciones que les han sido encomendadas, cuando así lo determine el Presidente Municipal, Secretario Ejecutivo o sea solicitado por la administración pública federal o estatal.
- XII. Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- XIII. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente o el SIMPINNA, así como la Ley General, la Ley Estatal y de más que le sean conferidas para el cumplimiento de los fines del SIMPINNA.

**SECCIÓN TERCERA
DEL PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 20.- El Procurador, tiene como principal objetivo dar respuesta a las demandas de la población vulnerable que no tiene acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica a las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos.

Artículo 21.- El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será formalizado mediante Junta de Gobierno del DIF Municipal.

Artículo 22.- El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes fungirá como parte del SIMPINNA, asistiendo directamente a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Artículo 23.- El Procurador instrumentara y promoverá programas preventivos que contribuyan a la integración familiar y a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán que ser aprobados en sesión del SIMPINNA.

Artículo 24.- Organizara en conjunto con la Secretaria Ejecutiva, foros de consulta, foros informativos, entre otros que sea requerida su participación.

Artículo 25.- Implementara el mecanismo de registro, canalización y seguimiento de casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, auxiliándose de las áreas que así convenga para la elaboración del mismo.

Artículo 26.- Mediante previo acuerdo en sesión del SIMPINNA, el Procurador establecerá un mecanismo de vinculación con las autoridades educativas; para atender las denuncias de los casos en que se vulneren los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, auxiliándose de las áreas que así convenga para la elaboración del mismo.

Artículo 27.- Las demás que le encomiende el Presidente, Secretaría Ejecutiva y el SIMPINNA, así como la Ley General, la Ley Estatal y de más que le sean conferidas para el cumplimiento de los fines del SIMPINNA.

SECCIÓN CUARTA DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 28.- Los integrantes del SIMPINNA tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participaran con voz y voto en las sesiones del SIMPINNA, teniendo el uso de voz las veces que sean necesarias;
- II. Proponer acciones y políticas públicas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Ejecutar las acciones que le sean encomendadas para cumplir los fines del SIMPINNA.
- IV. Apoyar a ejecutar las acciones emprendidas por el SIMPINNA.
- V. Asistir puntualmente a las sesiones del SIMPINNA, cuando sean convocados o de lo contrario la asistencia de su suplente;
- VI. Vigilar y atender a las niñas, niños y adolescentes, ante cualquier queja o violación a sus derechos;
- VII. Asistir e informar a las niñas, niños y adolescentes, acerca de sus derechos;
- VIII. Integrarse a las Comisiones que les sean encomendadas.
- IX. Las demás que les otorgue esta Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29.- Los invitados del SIMPINNA tendrán las siguientes facultades:

- I. Participaran con voz en las sesiones del SIMPINNA, teniendo el uso de voz las veces que sean necesarias, sin tener derecho al voto;

- II. Los invitados no son integrantes del SIMPINNA, por lo que no es necesaria su presencia para poder celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias del SIMPINNA.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del SIMPINNA, cuando sean convocados o así lo manifiesten los invitados ante la Secretaría Ejecutiva, con 15 días hábiles de anticipación;
- IV. Los invitados serán las organizaciones de la sociedad civil, representantes de dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal; o la comunidad texcalyaquense que tenga que manifestar algo o contribuir a las políticas públicas y acciones que mejoren el cumplimiento de los objetivos del SIMPINNA.
- V. Las demás que les otorgue esta Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS SESIONES DEL SIMPINNA**

Artículo 30.- Los integrantes del SIMPINNA sesionaran para tratar asuntos relacionados a niñas, niños y adolescentes del municipio; las acciones, políticas públicas emprendidas por el SIMPINNA y de más que le confiera la autoridad estatal y federal para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 31.- El SIMPINNA sesionara ordinaria y extraordinaria mente, sesionara cuando menos cuatro veces por año, esto haciéndolo de manera trimestralmente y las sesiones extraordinarias se harán cuando así lo designe necesario el Presidente o cuando resulte necesario.

Artículo 32.- Las sesiones se celebrarán previa convocatoria, por lo cual, para las sesiones ordinarias se tendrán que entregar con 2 días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con 24 horas o que por la urgencia del tema que así lo requiera se realizara de manera inmediata. Dicha convocatoria tendrá que ser de manera escrita, haciéndose llegar a cada uno de sus integrantes.

Las sesiones del SIMPINNA se celebrarán en la sala de cabildos o en el recinto que designe el Presidente.

El SIMPINNA, en caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario Ejecutivo deberá además certificar la asistencia de cada uno los integrantes del SIMPINNA; para lo cual deberá guardarse una copia del video íntegra de la sesión.

Artículo 33.- Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Presentación de asuntos a tratar;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.
- g) Clausura de la sesión.

Artículo 34.- Los acuerdos a que llegue el SIMPINNA se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que por su naturaleza requieran se publicaran en Gaceta Municipal y los Estrados de la Secretaría de Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las sesiones del SIMPINNA serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya y haya sido notificado; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

**TITULO TERCER
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEXCALYACAC**

Artículo 36.- El SIMPINNA tendrá la obligación de elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento; dicho Programa tendrá el único fin de garantizar el cumplimiento cabal de los derechos de niñas, niños y adolescentes texcalyaquenses.

Artículo 37.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA, presentarlo ante el SIMPINNA para su análisis, modificación y aprobación, para su posterior publicación en Gaceta Municipal y los Estrados de la Secretaría de Ayuntamiento. Este siendo aprobado a más tardar en la segunda sesión ordinaria del SIMPINNA.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, tendrá que estructurarse de la siguiente manera:

- I. Un marco normativo, la alineación con el programa nacional, el programa estatal, la Ley General, la Ley Estatal, al Bando Municipal y al Plan de Desarrollo Municipal.
- II. El Diagnostico de la situación actual de Niñas, Niños y Adolescentes Texcalyaquenses.
- III. Se enunciarán los objetivos, las estrategias y las líneas de acción siempre en congruencia con el programa nacional y el programa estatal.
- IV. Se plasmarán los mecanismos para la ejecución del PROMUPINNA.
- V. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana.

Artículo 39.- Los objetivos, las estrategias y las líneas de acción que se plasmen en el PROMUPINNA tendrán que contemplar en todo momento los siguientes aspectos:

- I. Incluir la participación de niñas, niños y adolescentes, en la conformación del PROMUPINNA.
- II. Promover la libre expresión de niñas, niños y adolescentes.
- III. Incluir en todo momento la participación de los sectores público y privado.
- IV. Siempre tendrán que ser congruentes con de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 40.- Las áreas de la administración pública municipal, tendrán que ser evaluadas en el desempeño del cumplimiento de los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, que les hayan sido asignadas. Dichas evaluaciones serán realizadas por el SIMPINNA o el área que designe el Presidente.

**TITULO CUARTO
DE LAS ÁREAS DE PRIMER CONTACTO.**

Artículo 41.- Las áreas de Primer Contacto serán las áreas que tendrán como finalidad garantizar la atención de Niñas, Niños y Adolescentes que sean susceptibles, que estén en riesgo o que hayan sido violentados sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Las Áreas de Primer Contacto quedaran Integradas de la siguiente manera:

- I. El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Instituto Municipal de la Mujer.
- III. Seguridad Pública Municipal.
- IV. Oficial Calificador.
- V. Oficial Mediador - Conciliador.
- VI. Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 43.- Las áreas enlistadas anterior mente tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar sus servicios a Niñas, Niños y Adolescentes, sin distinción alguna.
- II. Canalizar a las autoridades competentes, cuando las áreas de primero contacto desconozcan del tema.
- III. Brindar servicios de orientación para niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos.
- IV. Dar seguimiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, jurídica, médica y de trabajo social, demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Auxiliarse de las áreas administrativas del H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Demás que le confieran las disposiciones aplicables, el Presidente Municipal o las que le designe el SIMPINNA.

Artículo 44.- Las áreas enlistadas anterior mente actuaran con forme a las facultades que por su naturaleza les otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, siempre prevaleciendo y salvaguardando los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 45.- Los servicios que brinden las áreas de primer contacto deberán de ser de calidad, eficientes, respetuosas y de conformidad a la edad de Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO QUINTO DEL ÓRGANO CONSULTIVO DEL SIMPINNA.

Artículo 46.- El Órgano Consultivo del SIMPINNA tendrá como finalidad vigilar y monitorear la implementación y aplicación del PROMUPINNA.

Artículo 47.- El Órgano Consultivo del SIMPINNA será integrado mediante sesión del SIMPINNA, en la misma sesión que se apruebe el PROMUPINNA.

El Órgano Consultivo del SIMPINNA estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Contraloría Municipal.
- II. El Director de una escuela de nivel básico que designe el SIMPINNA.

- III. Un padre de Familia, que su hijo esté inscrito en una escuela de nivel básico del municipio, que designara el SIMPINNA.

Dichos integrantes podrán designar a un suplente, que será notificado a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 48.- El Órgano Consultivo del SIMPINNA tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar mediante oficio al Secretario Ejecutivo acerca de las anomalías o irregularidades que se presenten en la ejecución del PROMUPINNA.
- II. Hacer recomendaciones al SIMPINNA, para mejorar la ejecución de las políticas públicas implementadas en el PROMUPINNA.
- III. Las demás que considere el SIMPINNA, para el mejor desempeño del Órgano Consultivo.

Artículo 49.- Los Integrantes del Órgano Consultivo del SIMPINNA serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración con cargo al erario y durarán en su cargo, el periodo Constitucional de la Administración Municipal.

Artículo 50.- Las demás que le encomiende el Presidente, Secretaría Ejecutiva y el SIMPINNA, así como la Ley General, la Ley Estatal y de más que le sean conferidas para el cumplimiento de los fines del SIMPINNA.

TITULO SEXTO DE LAS COMISIÓN

Artículo 51.- El SIMPINNA tendrá la facultad de integrar comisiones derivado de acuerdos, resoluciones y recomendaciones que sean dictadas, mediante acuerdo de sesión del SMPINNA, la Ley Federal, la Ley Estatal o así lo instruya el SIPINNA Federal, SIPINNA Nacional. Las cuales tendrán como finalidad la implementación de los instrumentos, políticas públicas y demás acciones encaminadas a la protección de niñas, niños y adolescentes. De igual forma serán las instancias auxiliares y de apoyo al SIMPINNA para el mejor desempeño del mismo.

Artículo 52.- Las Comisiones podrán ser Permanentes o Transitorias; cuando existan situaciones críticas que afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren la articulación o reforzamiento de acciones, serán Permanentes y cuando sean creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas, serán Transitorias.

Artículo 53.- Derivado de la temática por la que sea creada la Comisión, esta tendrá que ser integrada por personal del H. Ayuntamiento que tengan injerencia o sus atribuciones le permitan dar atención a la situación que aqueja. El número integrantes dependerá de la materia a atender, por lo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. Los Vocales que sean necesarios para cumplir con los fines que se le encomienden a dicha comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente el cual tendrá las mismas facultades que el titular y tendrá que ser notificado a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento. Dichos Cargos Serán honoríficos, por lo que no serán retribuidos económicamente.

Artículo 54.- El Coordinador de la Comisión será el responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como conducto con la Secretaría Ejecutiva para brindar los informes concernientes a los acuerdos y avances logrados.

Artículo 55.- Las Comisiones Permanentes y Transitorias presentaran un informe cada seis meses y cuando así lo requiera el Presidente o sea necesaria la presentación del mismo, el cual deberá de contener como mínimo esta estructura:

- I. Número, fecha y tipo de las sesiones celebradas.
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo.
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo.
- IV. En caso de contar con grupos de trabajo, se deberán contemplar las acciones realizadas por este.
- V. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Artículo 56.- La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración del SIMPINNA, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones encargadas de atender asuntos de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

TITULO SEPTIMO DE TRANSPARENCIA

Artículo 57.- El SIMPINNA está obligado a publicar el presente Reglamento, los lineamientos y demás disposiciones de interés público, en los medios electrónicos que tiene a disposición el H. Ayuntamiento, así como en la Gaceta Municipal y los Estrados de la Secretaría Ayuntamiento.

Artículo 58.- Difundir los acuerdos, acciones, políticas públicas, entre otros que emprenda el SIMPINNA, en los medios electrónicos que tiene a disposición el H. Ayuntamiento, así como en la Gaceta Municipal y los Estrados de la Secretaría Ayuntamiento.

Artículo 59.- Así mismo las demás que considere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento de Texcalyacac y el personal que labora en la dependencia tiene la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cada uno desde el ámbito de sus competencias; aquéllos que incumplan serán sujetos a procedimiento.

Artículo 61.- Será la Contraloría Municipal la que se encargue de realizar los procedimientos administrativos, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley y al ámbito de sus competencias; derivado de las faltas que realicen los servidores públicos al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrara en vigor a partir de su aprobación por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Texcalyacac, México,

Administración 2019-2020, su publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría de Ayuntamiento.

ASUNTOS GENERALES

ASUNTO: EN USO DE LA PALABRA LA C. ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO, QUINTA REGIDORA, INFORMA AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS CASOS CONFIRMADOS DE SARS-COV-2: REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL LES INFORMO QUE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO CUENTA CON 21 CASOS POSITIVOS, 26 CASOS NEGATIVOS, 4 CASOS SOSPECHOSOS, 2 DEFUNCIONES Y 12 DEFUNCIONES SOSPECHOSAS, POR LO QUE SE SOLICITA SE REFUERZEN LAS MEDIDAS A LA COMUNIDAD Y SE LE SIGA DANDO DIFUSIÓN A LAS MEDIDAS AUN Y CUANDO LA JORNADA DE SANA DISTANCIA CONCLUYO COMO LO DETERMINÓ GOBIERNO FEDERAL.

EDICIÓN A CARGO DE LA
SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC

LICENCIADA XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADO ADRIÁN VALLE ALONSO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ARACELI BARRERA SANTILLÁN
PRIMERA REGIDORA

C. ALDO MONROY SEGURA
SEGUNDO REGIDOR

C. BEGONIA REYES RAMÍREZ
TERCERA REGIDORA

C. LÁZARO NERICK HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR

C. ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO
QUINTA REGIDORA

C. MARTÍN HINOJOSA BARRERA
SEXTO REGIDOR

C. EVELYN PILAR GUTIÉRREZ
SOLANO
SEPTIMA REGIDORA

C. YANELLI GUTIÉRREZ ROJAS
OCTAVA REGIDORA

C. ALEJANDRO MATA GONZÁLEZ
NOVENO REGIDOR

C. MIRIAM GUADALUPE DÍAZ MUÑOZ
DECIMA REGIDORA

ING. JOZUAR ZUÑIGA PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO